



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN MENORQUINA DE APICULTORES, AÑO 2020

Partes

Por un lado Miquel Company Pons, Consejero Ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95, de 11 de julio de 2019) en relación con los Decretos de Presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019, de 9 de julio (BOIB núm. 93, de 10 de julio de 2019).

Y por otra parte el señor Bernardo Cardona Cardona, presidente de la Asociación Menorquina de Apicultores (NIF G07157597), elegido por acuerdo de la Asamblea de 17 de abril de 2015.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y modifica el apartado 5 del artículo 7, del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

2. La Asociación Menorquina de Apicultores cumple una importante función de preservación de la especie apícola, gracias a la cual se consigue el mantenimiento de diferentes colmenas distribuidas por toda Menorca, y obtienen así los beneficios que aporta esta especie al medio ambiente y en el mundo agrícola, además de lo que representa obtener un producto local como es la miel de Menorca, de una calidad excelente.

3. Aunque las abejas de Menorca no están oficialmente reconocidas como raza autóctona, por el hecho de ser una isla se considera que las abejas que crían los apicultores menorquines mantienen una reserva genética importante, por lo que se considera también que esta especie debe ser protegida por su valor intrínseco y de adaptación al medio.

4. El Departamento de Economía y Territorio tiene la voluntad de apoyar a la Asociación Menorquina de Apicultores.

5. El día 3 de junio de 2019, la Asociación Menorquina de Apicultores firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para apoyar las actividades llevadas a cabo para formación y asesoramiento y para los gastos derivados de la operativa diaria de la Asociación desde día 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019. Estas acciones estaban subvencionadas con 5.000 €. La Asociación Menorquina de Apicultores justificó este convenio en un 99%. Se tramitó el pago de la parte de la ayuda que se justificó adecuadamente y se comunicó a la asociación el pago de la ayuda parcial.

6. En el presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2020 se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Asociación Menorquina de Apicultores.

7. Día 25 de febrero de 2020 (GE/004858/2020), la Asociación solicitó una ayuda al Consejo Insular de Menorca. El presupuesto presentado para las actuaciones a realizar es de 5.000 €.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Y como resultado de estos antecedentes establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes:

Pactos

Primero. El presente convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y la Asociación Menorquina de Apicultores para dar soporte a las actividades que lleve a cabo para formación y asesoramiento, y para los gastos derivados de la operativa diaria de la Asociación desde día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Estas ayudas, previstas en el RD 930/2017 de 27 de octubre y en el RD 209/2002 de 22 de febrero, se conceden en cumplimiento de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento (CE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece las normas para la concesión de ayudas al sector apícola, concretamente del artículo 55, que establece que los programas nacionales de apicultura pueden tener una duración de 3 años y que la contribución de la Unión Europea a los programas apícolas debe ser del 50% de los gastos efectuados por los estados miembros.

Por otra parte, el Reglamento delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, establece obligaciones censales, y el Reglamento de ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2103 en relación con las ayudas al sector apícola.

La Comisión Europea, de día 12 de junio de 2019, mediante la Decisión de ejecución (UE) 2019/974, aprobó el Programa Nacional para la producción y comercialización de productos apícolas correspondiente a las campañas apícolas 2020,2021,2022.

Las explotaciones ganaderas integradas en la Asociación deben cumplir los siguientes requisitos

(Anexo II):

- Que la explotación esté inscrita en el Registro Apícola del Consejo Insular de Menorca antes del 1 de enero de 2020.
- Que realicen, al menos una vez al año, un tratamiento contra la varroasis, de acuerdo con lo previsto en el RD 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Que dispongan de seguro de responsabilidad civil.
- Que cumplan las previsiones del RD 209/2002, de 22 de febrero, en relación con las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, el cual viene modificado por el RD 930/2017, en su artículo 7, donde se añade el apartado 5, el cual indica, que los titulares de las explotaciones apícolas deberán comunicar, a la autoridad competente, antes del día 1 de marzo de cada año, el número de colmenas a día 31 de diciembre del año anterior.

Segundo. El Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca contribuirá al desarrollo de las actuaciones descritas en este convenio con un máximo de 5.000 € con el siguiente reparto:

- 4.500 € (90%) de la partida 5.41240.4890001 del Presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2020.
- 500 € (10%) del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2021. (Esta aportación está condicionada a la cobertura presupuestaria futura según la aprobación del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2021).



Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca mediante este convenio son financieramente sostenibles conforme a lo previsto en el artículo 48.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Esta subvención se pagará una vez se haya justificado con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca. Se establece la presentación de una justificación parcial y una justificación final según se indica a continuación:

1. El día 30 de noviembre de 2020 es el último día para presentar la justificación parcial referida al 90% de las actuaciones a realizar mediante una cuenta justificativa simplificada que contenga los siguientes documentos:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b. Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos (anexo I).

Este documento también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (Excel, libre office...). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y se debe contar con el justificante de pago bancario correspondiente.

2. El día 30 de abril de 2021 es el último día para presentar la justificación final. Esta justificación se referirá al 10% restante de las actuaciones a realizar y debe contener los siguientes documentos:

- a. Cuenta justificativa (1.a y 1.b).
- b. Cuentas anuales.
- c. Relación de integrantes de la asociación que estén dados de alta como apicultores, en el REGA, antes del 1 de enero de 2020.

La cuantía de la subvención de ayuda será del 100% del coste total de las actuaciones realizadas en el marco de este convenio, con el importe máximo de 5.000 €. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad a realizar.

En el marco de este convenio se pueden subvencionar los gastos siguientes:

- Gastos de formación.
- Gastos de asesoramiento.
- Gastos de transporte y manipulación de la cera.
- Gastos de alimento para las abejas.

Quedan excluidos de subvención los apiarios abandonados y las colmenas muertas.

Se admitirán los pagos realizados dentro del primer trimestre del año 2021 y relativos al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la Seguridad Social que correspondan a los gastos ejecutados en el último trimestre de 2020.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



No son objeto de subvención los seguros ni los impuestos.

Esta subvención se pagará una vez justificada con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

La Asociación tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca.

No se podrá realizar el pago de la subvención si no se cumple este requisito.

En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

El Departamento comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para este fin se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio .

Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La justificación de este convenio se presentará en la fecha antes indicada, salvo causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el criterio siguiente: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si, por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Cuarto. Se nombra a la señora Gemma Sintes Coll, veterinaria del Departamento de Economía y Territorio, como instructora de este expediente.

Quinto. La Asociación autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Sexto. El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Séptimo. La Asociación tiene que firmar los documentos siguientes:

- Declaración responsable (anexo II) en la que se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276, de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley, y que los apicultores integrantes de la Asociación cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 5 del RD 930/2017, de 27 de octubre.
- Declaración responsable de otras ayudas recibidas (anexo III).

Octavo. La Asociación asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Noveno. Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación



mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en el plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

Undécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Duodécimo. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.



En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrarles el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimotercero. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.

Decimocuarto. El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el que queda establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- El Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- El Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel y la Orden APA/735/2008, de 14 de marzo, que modifica el Anexo II del RD 608/2006.
- El Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de mercado de los productos agrarios.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



- El Reglamento delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013.
- El Reglamento de ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 en relación con las ayudas al sector del apicultura.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/974, de la Comisión Europea, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas.